

REF.: "Que establece el Reglamento de la Bolsa de Valores y Productos S.A. (BVPASA) como Institución autorizada para llevar el Registro de Acciones Escriturales".

Asunción, 09 de mayo de 2019.

VISTO: La Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, y la Resolución CNV CG N° 1/19, en su Título 18, Capítulo 2;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario que la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) establezca disposiciones reglamentarias relativas a la Prestación del Servicio de Registro de Acciones Escriturales, de acuerdo a lo establecido en el Título 18, Capítulo 2 de la Resolución CNV CG N° 1/19.

Que, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) ha considerado conveniente la creación de nuevos servicios a ser ofrecidos por la BVPASA, como ser la prestación del Servicio Registro de Acciones Escriturales regulando su funcionamiento general, requisitos y las normas de actuación.

Que, el Art. 136 de la Ley 5.810/17 establece en su segundo párrafo que el registro de acciones escriturales también podrá ser llevado por bancos de plaza, bolsas o por cajas de valores autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

Que, las bolsas podrán efectuar, además, otras actividades que la Comisión les autorice o exija de acuerdo a sus facultades y que sean conducentes al desarrollo del Mercado de Valores.

POR TANTO, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

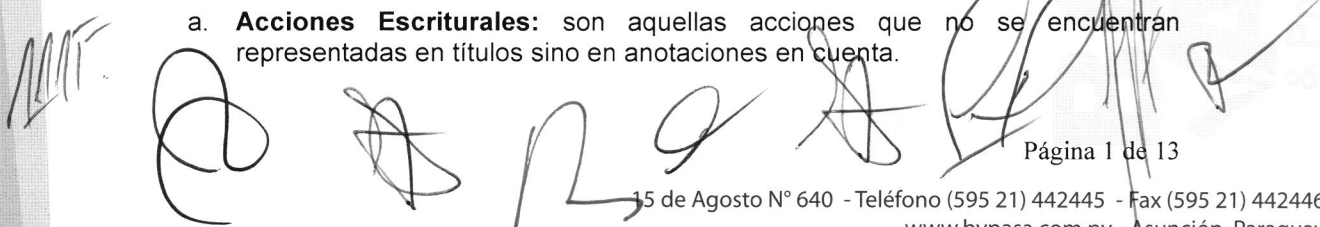
RESUELVE:

1º ESTABLECER el Reglamento de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) como Institución autorizada para llevar el Registro de Acciones Escriturales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la BVPASA como Institución autorizada por la Comisión Nacional de Valores (CNV) para llevar el registro de acciones escriturales propias y de aquellas sociedades anónimas emisoras de capital abierto (S.A.E.C.A.) incorporadas al régimen de acciones escriturales registradas en la CNV, que comprende el registro, depósito, custodia, administración, compensación y liquidación de operaciones realizadas con dichas acciones escriturales, que se representen por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento General y demás normativas aplicables.

Artículo 2. Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento y de las demás normas establecidas por la BVPASA, se entenderá por:

a. **Acciones Escriturales:** son aquellas acciones que no se encuentran representadas en títulos sino en anotaciones en cuenta.



- b. **Administración de Acciones Escriturales:** comprende la administración referente a las características y otras de las acciones escriturales, de conformidad a la Ley y a los contratos que se suscriban.
- c. **Anotaciones en cuenta:** Forma de representación de los valores, a través del registro en cuenta por entidades autorizadas por la CNV, establecida por la Ley del Mercado de Valores. Los valores pueden ser representados mediante anotaciones en cuenta, ya sea a través de su emisión desmaterializada en mercado primario o a través de la conversión de los valores físicos o cartulares en anotaciones en cuenta.
- d. **Contrato General de Servicios:** convenio celebrado entre la BVPASA y la S.A.E.C.A. o Casa de Bolsa, según el cual estas últimas se obligan a adherirse al presente Reglamento y a las normas dictadas al respecto por la BVPASA, y se establecen las condiciones para la adhesión de aquellas a los sistemas electrónicos proveídos por BVPASA para registro, depósito, custodia, administración, negociación, compensación y liquidación de operaciones de las Acciones Escriturales.
- e. **Comitente:** persona física o jurídica titular de las Acciones Escriturales registradas a través de anotaciones en cuenta.
- f. **Compensación:** proceso por el cual, luego de realizada la operación, se confirman los detalles de la transacción y la asignación de los titulares vendedores y compradores y se calculan las respectivas obligaciones de liquidación.
- g. **Custodia de Acciones Escriturales:** representada a través de anotaciones en cuenta, efectuadas por la BVPASA, a favor de las S.A.E.C.A. y los Depositantes determinados por la CNV.
- h. **Depositantes:** Son aquellas S.A.E.C.A. incorporadas al régimen de Acciones Escriturales y las entidades determinadas por la CNV y habilitadas por la BVPASA.
- i. **Desmaterialización de títulos-valores:** proceso que tiene como resultado la eliminación de títulos-valores físicos, representándolos a través del correspondiente registro por anotaciones en cuenta.
- j. **Liquidación de Operaciones:** Se entiende por liquidación de operaciones el proceso que comprende el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la negociación, mediante la transferencia de valores del vendedor al comprador y la transferencia de fondos del comprador al vendedor.
- k. **Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto (S.A.E.C.A.):** persona jurídica registrada ante la CNV, que ha celebrado en calidad de emisor un Contrato General de Servicios con la BVPASA.

Artículo 3. Registro Electrónico de Emisiones de Acciones Escriturales. La BVPASA deberá llevar un Registro Electrónico de Acciones Escriturales, donde se documentará las emisiones de Acciones Escriturales.

Artículo 4. Registro Electrónico de Cuentas Comitentes. La BVPASA llevará el registro de las cuentas abiertas a nombre de los titulares de las Acciones Escriturales, en donde constarán las anotaciones en cuenta representativas de la propiedad de dichas Acciones Escriturales. Se

presume legítimo titular de un valor anotado quien figura en el Registro Electrónico de Cuentas Comitentes.

Quien aparezca como titular de una Cuenta Comitente, lo será de una cantidad determinada de anotaciones en cuenta, sin referencia que identifique individualmente dichas Acciones Escriturales. Los procedimientos y la información que contendrá el Registro Electrónico de Cuentas Comitentes se establecerán en el Reglamento Operativo de la BVPASA.

Artículo 5. Efectos del Contrato General de Servicios. Comprende el registro, depósito, custodia, administración, negociación, compensación, liquidación de las Acciones Escriturales por la BVPASA, en los términos del contrato celebrado entre la BVPASA y la S.A.E.C.A. o Casa de Bolsa.

Artículo 6. Registro de Accionistas. La BVPASA tendrá bajo su cargo el Registro de Accionistas de las S.A.E.C.A., registradas en la CNV, que emitan Acciones Escriturales representadas mediante anotaciones en cuenta. Este Registro será de naturaleza electrónica y deberán contener como mínimo los datos establecidos en la Reglamentación General del Mercado de Valores.

Las condiciones en las cuales la BVPASA manejará el Registro de Accionistas de las S.A.E.C.A. deberán estar contempladas en el Contrato General de Servicios suscripto entre ambas partes. Las S.A.E.C.A. deberán remitir toda la información necesaria para mantener actualizado el Registro de Accionistas.

Los accionistas podrán tener acceso al Registro de Accionistas a través de la propia sociedad emisora o mediante el mecanismo de información establecido por la BVPASA para dicho fin.

En el caso de las acciones de aquellas S.A.E.C.A. cuya transferencia esté sujeta a autorización de un organismo de control natural, la BVPASA facilitará a éstos la obtención de la información necesaria para que cumplan con su función de verificación.

Artículo 7. Transferencias entre cuentas. Las transferencias de Acciones Escriturales representadas por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, realizadas mediante transacciones bursátiles, se efectuarán de conformidad al Reglamento Operativo de la BVPASA. Las transferencias efectuadas fuera de Bolsa se justificarán mediante instrucciones giradas por escrito, por el Depositante o por una orden de autoridad legalmente constituida.

La BVPASA podrá efectuar transferencias entre cuentas de un mismo titular, abiertas con diferentes Depositantes. Las instrucciones serán dadas por escrito o por medios electrónicos.

Artículo 8. Certificado de Custodia, Certificado de Depósito y otros documentos. La BVPASA pondrá a disposición del Depositante, sea por cuenta propia o por cuenta de sus comitentes, el Certificado de Custodia de las Acciones Escriturales representadas mediante anotaciones en cuenta, el cual contendrá las menciones señaladas en el Anexo I de la presente Resolución.

La BVPASA también pondrá a disposición del Depositante, sea por cuenta propia o por cuenta de sus comitentes, el Certificado de Depósito de las Acciones Escriturales representadas mediante anotaciones en cuenta, a efectos de su participación en las asambleas respectivas, el que contendrá las menciones señaladas en el Anexo II de la presente Resolución.

Asimismo, la BVPASA pondrá a disposición del Depositante por cuenta propia o por cuenta de sus comitentes, constancia de todo movimiento registrado en la cuenta respectiva, a su costa.

Artículo 9. Compensación y Liquidación de Operaciones. La BVPASA prestará servicios de compensación y liquidación respecto de las operaciones concertadas en las ruedas de negociación de la BVPASA.

Artículo 10. Ejercicio de Derechos del Accionista. Los accionistas podrán continuar ejerciendo sus derechos como tales frente a la S.A.E.C.A., sin que sea necesario que hayan suscrito un contrato de cuenta de depósito de acciones con la BVPASA, a través de una Casa de Bolsa. Para esos efectos, bastará que figuren como tales en el Registro Electrónico de Accionistas llevado por BVPASA.

Artículo 11. Inembargabilidad. Las acciones que la BVPASA tenga registradas en los registros electrónicos llevados por la BVPASA y sus dividendos, no podrán ser embargados en ningún caso por obligaciones de la BVPASA.

Artículo 12. Gravámenes y embargos. Los gravámenes y embargos se inscribirán en la anotación en cuenta conforme el mandamiento contenido en el oficio respectivo, no pudiéndose registrar ninguna transferencia hasta que el embargo sea levantado judicialmente. La subasta de las acciones embargadas deberá realizarse en las ruedas de negociación de la BVPASA, a través de una Casa de Bolsa.

Las acciones embargadas, gravadas o cuya negociación se haya restringido, no podrán ser objeto de negociación desde que la BVPASA reciba la notificación respectiva.

Artículo 13. Secreto. Toda información contenida en los registros de la BVPASA está sujeta a reserva y sólo puede proporcionarse a requerimiento de la autoridad competente.

No está comprendida en este artículo la información que corresponda entregar al público según la Ley del Mercado de Valores, ni la que se proporcione a los organismos de control natural de las S.A.E.C.A. en base a las disposiciones legales que lo autoricen.

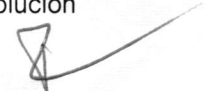
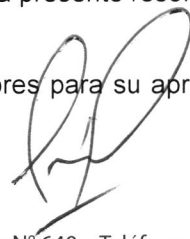
Artículo 14. De los aranceles. Los aranceles por los servicios establecidos bajo el presente Reglamento serán fijados por el Directorio de la BVPASA y deberán estar incorporados en el Contrato General de Servicios.

Artículo 15. Contrato General de Servicios. Los modelos del Contrato General de Servicios que serán utilizados para las S.A.E.C.A. y para las Casas de Bolsas, se encuentran en el Anexo III de la presente Resolución. Las modificaciones de los mismos deberán ser remitidas previamente a la CNV para su aprobación correspondiente. La forma de prestación del servicio relacionado al registro, depósito, custodia, y administración de las Acciones Escriturales se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el contrato suscripto entre la BVPASA y la S.A.E.C.A. o la Casa de Bolsa, y en los procedimientos internos aprobados por el Directorio de la BVPASA, los cuales serán comunicados a la CNV, con cinco días de anticipación de su entrada en vigencia.

Artículo 16. Reglamento Operativo. El registro y negociación de las Acciones Escriturales representadas por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, se llevarán a cabo de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Operativo de la BVPASA.

Artículo 17. Anexos. Los Anexos I, II y III forman parte de la presente resolución.

2º) REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación Resolución mediante.



3°) **DISPONER** la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.



Pablo Cheng Lu



Albaro Acosta



Rodrigo Callizo



César Paredes



Alfredo Palacios



Sergio Pérez



Gustavo Rivas

Raymundo Mendoza



René Ruiz Díaz